



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-14643- GCP-0201

Bogotá D.C., lunes, 11 de abril de 2011

Doctor
NELSON CONTRERAS VARELA
Representante Legal
Meta Petroleum Corp.
Calle 95 No. 13-35
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/18944 del 17 de marzo de 2011, recibido el 17 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Contreras,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "exploración y producción de hidrocarburos ubicada dentro del bloque CPE-6", jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán y Mapiripán, departamento del Meta, enmarcado con las siguientes coordenadas.

Vértice	Este Y	Norte X
1	841926.063	878902.142
2	897494.487	878832.71
3	897444.021	823530.731
4	876327.959	823550.378
5	876393.152	846591.668
6	853769.953	846618.493
7	853754.973	842009.885
8	840496.818	842029.789
9	840587.466	869978.543
10	841910.722	869978.748





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-14643- GCP-0201

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-22250 del 17/03/2011

T.R.D. 0201.01.01

*Recibido
11 - 04 - 2011
Diana M. Fuentes
Diana M. Fuentes*

